

Recurso de Revisión: 00415/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veinticinco de marzo de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **00415/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. En fecha veintidós de enero de dos mil catorce la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a información pública, registrado bajo el número de expediente **00025/NAUCALPA/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

"-Solicito a la administración municipal el documento oficial que indique el pago desglosado del último año a la empresa o empresas o institución (es) a la (s) que el Ayuntamiento paga por concepto de disposición final de residuos sólidos urbanos o depósito de los mismos. - Solicito el monto desglosado de los adeudos que se tengan con esta (s) empresa (s) por el pago del concepto de disposición final de residuos sólidos urbanos o basura. - Solicito copia simple del contrato vigente que tenga el Ayuntamiento

Recurso de Revisión: 00415/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

con la empresa (s) que tenga contratada para la disposición final de residuos sólidos urbanos o basura" (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha veintinueve de enero de dos mil catorce solicito a la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX para que dentro del plazo de cinco días hábiles aclarara su solicitud de información, en los siguientes términos:

*"NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 29 de Enero de 2014
Nombre del solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Folio de la solicitud: 00025/NAUCALPA/IP/2014*

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

SE ANEXA SOLICITUD DE ACLARACIÓN.

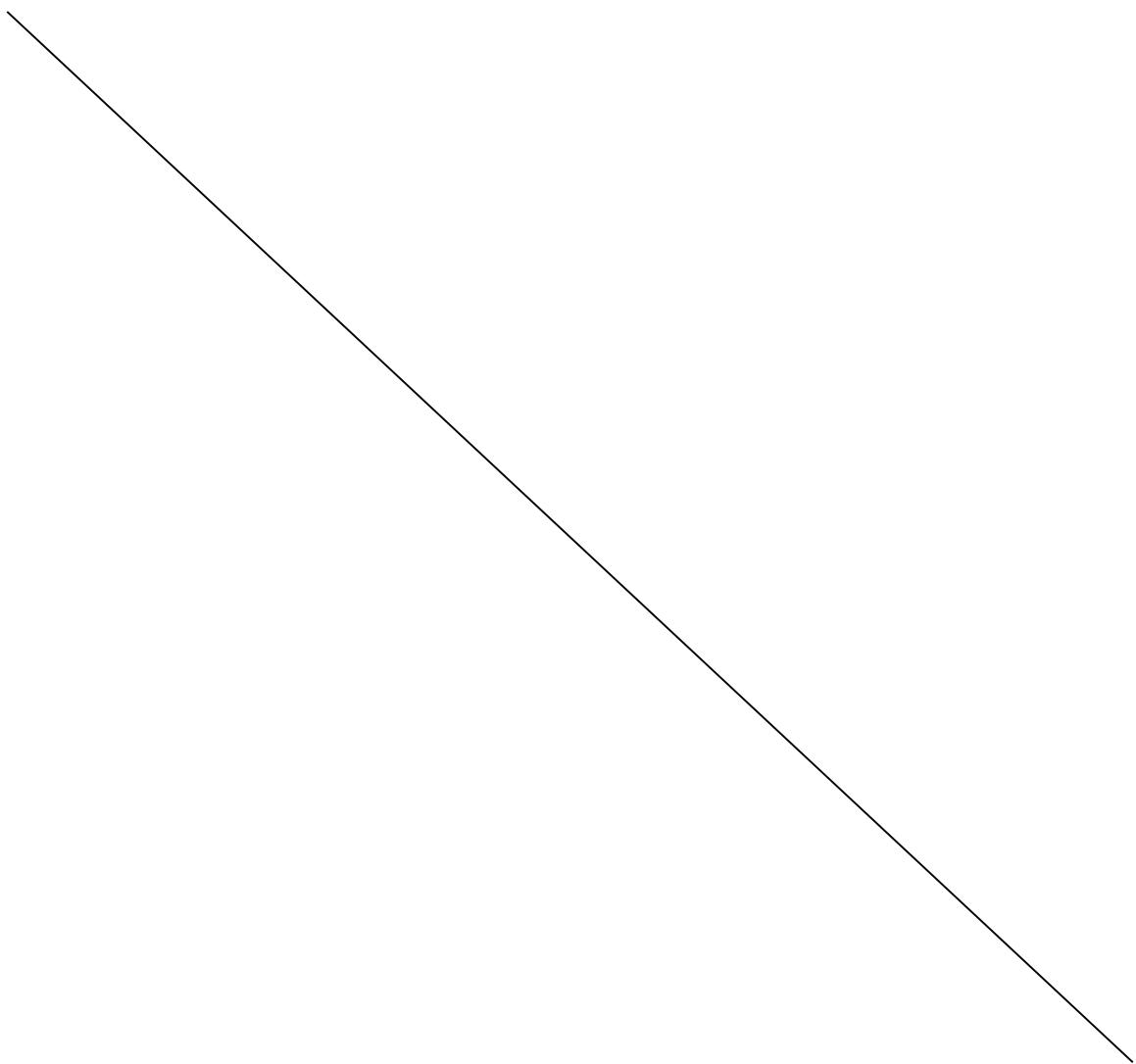
En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ" (Sic)

Recurso de Revisión: 00415/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo anexó el archivo denominado “aclaración 24-2014.pdf” constante de dos fojas, el cual contiene el acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil catorce, suscrito por la C. blanca Estela Cotero Arriola, Encargada de Despacho de la Unidad de información del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, mismo que a continuación se inserta:



Recurso de Revisión: 00415/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SOLICITUD NÚMERO: 00025/NAUCALPA/IP/2014

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Estado de México a veintinueve de Enero, vista la solicitud de información que la rubro se cita, y en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que solicita: **"Solicito a la administración municipal el documento oficial que indique el pago desglosado del último año a la empresa o empresas o institución (es) a la (s) que el Ayuntamiento paga por concepto de disposición final de residuos sólidos urbanos o depósito de los mismos. - Solicito el monto desglosado de los adeudos que se tengan con esta (s) empresa (s) por el pago del concepto de disposición final de residuos sólidos urbanos o basura. - Solicito copia simple del contrato vigente que tenga el Ayuntamiento con la empresa (s) que tenga contratada para la disposición final de residuos sólidos urbanos o basura?"** Y en virtud de que el acceso a la Información lo es de acceso a documentos generados, administrados o en posesión del sujeto obligado se previene en este acto al peticionario para que aclare, corrija o complemente en su solicitud. En virtud de que la misma no es clara y carece de elementos para darle el debido seguimiento, no siendo posible atender la solicitud en los términos establecidos por los motivos ya señalados, con fundamento en el principio de máxima publicidad, establecido en el artículo 3 de la Ley de la materia, a efecto de atender la solicitud que nos ocupa se requiere al solicitante: para que aclaré, corrija, complemente o precise el documento que contiene la información que solicita, lo anterior en fundamento de que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es de acceso a documentos, tal y como se establece en el art. 2 fracción V, del ordenamiento jurídico invocado. Precisando que el requerimiento de aclaración se realiza con fundamento en lo dispuesto en el numeral cuarenta de los **"LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS"**, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno", el día 30 de octubre de 2008, se requiere al solicitante mencionado para que dentro del plazo de 5 días hábiles, contados en términos de los lineamientos citados, debiéndose notificar de forma electrónica, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), a efecto de que aclare, corrija o

Recurso de Revisión: 00415/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

complemente en su solicitud " EL documento al que quiere accesar, lo anterior en virtud de que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es de acceso a documentos tal y como se establece en el art. 2 fracción V, con el apercibimiento que en caso de no atender el presente requerimiento en el plazo y términos precisados, se tendrá por no presentada su solicitud, dejando a salvo sus derechos, para volver a presentarla.
NOTIFÍQUESE. A los siete días del mes de Enero del dos mil catorce-----**ASÍ LO ACORDÓ** la C. BLANCA ESTELA COTERO ARRIOLA,
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE ESTE H.
AYUNTAMIENTO.

Recurso de Revisión: 00415/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. En fecha cuatro de febrero de dos mil catorce la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX aclaró su solicitud de información, en los siguientes términos:

- "- Solicito a la administración municipal recibos de pago o facturas o contrato que indique el pago desglosado que en 2013 el Ayuntamiento efectuó a la empresa o empresas o institución (es) a la (s) por el servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos (basura) o depósito de los mismos.*
- Solicito el documento o estado de cuenta que refiera el monto desglosado de los adeudos que se tengan con esta (s) empresa (s) por el pago del concepto de disposición final de residuos sólidos urbanos o basura, o los pagos pendientes, o los pagos vencidos*
- Solicito copia simple del contrato vigente que tenga el Ayuntamiento con la empresa (s) que tenga contratada para la disposición final de residuos sólidos urbanos o basura" (Sic)*

CUARTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha seis de febrero de dos mil catorce dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

*"NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 06 de Febrero de 2014
Nombre del solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Folio de la solicitud: 00025/NAUCALPA/IP/2014*

Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que la información solicitada no corresponde a este sujeto obligado por lo que deberá realizar lo siguiente:

Tras la Revisión de los Archivos de este sujeto Obligado, no se logró localizar el documento al que hace referencia en su solicitud, pero hacemos de su conocimiento

Recurso de Revisión: 00415/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

que de acuerdo con lo establecido por la Ley de la materia, queda a salvo su derecho para volver a presentar Solicitud de Información
ATENTAMENTE

LIC. JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ" (Sic)

(Énfasis añadido)

QUINTO. El diez de marzo de dos mil catorce, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: "*Respuesta a solicitud.*" (sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el hoy recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

Recurso de Revisión: 00415/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

“El Ayuntamiento de Naucalpan debe poseer documentos que acrediten los convenios o convenio o contrato con empresas para el confinamiento de su basura, además del registro de los pagos correspondientes a la o las empresas contratadas para ese objetivo.” (sic)

SEXTO. El Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **00415/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, Apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y

Recurso de Revisión:	00415/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión es extemporáneo, toda vez que no fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por las siguientes consideraciones de derecho:

Tal y como quedó apuntado en el Resultando PRIMERO del presente ocurso, la entonces peticionaria en fecha veintidós de enero de dos mil catorce, a través del SAIMEX, solicitó al Sujeto Obligado le fuese entregado lo siguiente: “*-Solicito a la administración municipal el documento oficial que indique el pago desglosado del último año a la empresa o empresas o institución (es) a la (s) que el Ayuntamiento paga por concepto de disposición final de residuos sólidos urbanos o depósito de los mismos. - Solicito el monto desglosado de los adeudos que se tengan con esta (s) empresa (s) por el pago del concepto de disposición final de residuos sólidos urbanos o basura. - Solicito copia simple del contrato vigente que tenga el Ayuntamiento con la empresa (s) que tenga contratada para la disposición final de residuos sólidos urbanos o basura”* (Sic)

Recurso de Revisión:	00415/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Como ya quedo señalado el Sujeto Obligado a través del SAIMEX entregó la respuesta a la solicitud planteada por la hoy recurrente en seis de febrero de dos mil catorce, en la cual medularmente señaló: “... *Tras la Revisión de los Archivos de este sujeto Obligado, no se logro localizar el documento al que hace referencia en su solicitud, peo hacemos de su conocimiento que de acuerdo con lo establecido por la Ley de la materia, queda a salvo su derecho para volver a presentar Solicitudes de Información.*” (Sic).

Derivado de lo anterior, la hoy inconforme, en fecha diez de marzo de dos mil catorce, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, tal y como se precisó en el Resultando QUINTO del presente recurso.

Conviene puntualizar primeramente que el recurso de revisión consiste en un derecho subjetivo emanado del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violente el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que la respuesta del Sujeto Obligado sea desfavorable a las pretensiones informativas del solicitante, o bien, ante la negativa a entregarse la información solicitada.

No obstante lo anterior, debemos tomar en cuenta que ningún derecho es absoluto y que admite excepciones como la que se deriva de la no observancia de las formalidades y términos para el ejercicio de los mismos, que se sujeta a las disposiciones normativas aplicables.

Recurso de Revisión:	00415/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

En la especie, el recurso de revisión considerado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se encuentra sujeto a las disposiciones contenidas en los artículos 70 al 79 del referido ordenamiento legal los cuales establecen los términos, requisitos formales y se estipulan las hipótesis jurídicas para la procedencia del mismo.

Igualmente es necesario señalar que, si bien es cierto que este Instituto debe velar por garantizar el derecho de acceso a la información, también lo es que cuando el recurrente no cumple con las formalidades requeridas, esta Autoridad no cuenta con las atribuciones suficientes para subsanar tal hecho.

Bajo estas consideraciones se analiza a continuación, si resulta o no oportuna la interposición del recurso de revisión que se analiza, de acuerdo al término que la ley de la materia dispone que es, de quince días, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, la cual le fue desfavorable a su solicitud por haber sido negada, por no estar completa o no corresponder a lo planteado.

En esa virtud, respecto al plazo para la interposición del mismo, el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dispone lo siguiente:

“Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de

Recurso de Revisión: 00415/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

(Énfasis añadido)

De conformidad con el referido precepto legal se advierte que el recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Luego entonces si el hoy recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, el seis de febrero de dos mil catorce; por ende, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia le otorga para presentar recurso de revisión transcurrió del siete de febrero dos mil catorce al veintisiete de febrero de dos mil catorce, descontando del cómputo los días ochos, nueve, quince, dieciséis, veintidós y veintitrés de febrero de dos mil catorce, por ser sábados y domingos, respectivamente; mientras que el recurso, materia de la presente resolución, fue interpuesto el diez de marzo de dos mil catorce, esto es, al vigésimo segundo día hábil; por lo tanto, resulta evidente que se presentó fuera del plazo establecido para tal efecto.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud, la fecha en que el Sujeto Obligado dio respuesta, así como la fecha en que se interpuso el recurso de

Recurso de Revisión: 00415/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

revisión, se desprende que éste se encuentra fuera de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en consecuencia debe declararse su improcedencia y desecharse por extemporáneo.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Se DESECHA por extemporáneo el recurso número 00415/INFOEM/IP/RR/2014 interpuesto por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, de conformidad con el Considerando SEGUNDO de ésta Resolución.

SEGUNDO. Quedan a salvo los derechos de la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para que formule nuevamente su solicitud de acceso a la información.

TERCERO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO de la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, así como que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00415/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. AUSENTE EN LA SESIÓN EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE
(AUSENTE EN LA SESIÓN)

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

Recurso de Revisión: 00415/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

BCM/CCR